

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio 02.10.20.115-270-30-0100-0881 bis Radicado 631304003001-2022-00178-00

Se pasa a resolver la procedencia del recurso de reposición presentado el 12 de julio de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición permite plantear los motivos de inconformidad frente a una decisión judicial, para que se revise por quien la tomó y determine si debe confirmarla, modificarla o revocarla. Este modo de oponerse a las decisiones del juez figura en el art. 318 del C.G.P. en el que se establece que, si la decisión se toma fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito con expresión de las razones que lo sustenten por escrito dentro de los 3 días siguientes al de notificación de la decisión.

Así las cosas, como la providencia del 29 de junio de 2022, que ordenó avocar conocimiento del proceso y dar cumplimiento al inc. 3 del núm. 2 del art. 101 del C.G.P. se notificó por estado el 6 de julio de 2022, el recurrente contaba con los 3 días siguientes para interponer el señalado recurso; término que corrió los días 7, 8 y 11 de julio. Pese a ello presentó la solicitud de reposición el 12 de julio de 2022, cuando el auto atacado ya estaba ejecutoriado, lo que la hace extemporánea.

Sin embargo, no está de más aclarar al memorialista que, ejecutoriada la decisión de contabilizar los términos habilitados para dar contestación a la demanda, en atención a lo dispuesto por el art. 101 del C.G.P. se revisará la situación que su inconformidad plantea.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado contra la providencia proferida el 29 de junio de 2022, por medio de la cual se avocó el conocimiento del proceso y ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del núm. 2 del art. 101 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

_

¹ Folio 35 E.D.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41bb21ac03233378b86e4f8722ebef77376802ba79ffef83fcfa2471e9f7e3ea

Documento generado en 19/07/2022 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica